(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 1700 del 17 de febrero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 3431 de 2026 y la Resolución 7752 de 2025, "por la cual se adoptan las cláusulas comunes de todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC)"

1 Descripción de la necesidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la COMISIÓN tiene como función entre otras, la vigilancia en la aplicación de las normas de carrera administrativa, en cumplimiento de ésta la COMISIÓN ejerce atribuciones como:

- Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia.

- Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos.

- Imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se comprueba la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella.

- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

  La magnitud de estas actividades se evidencia en que, durante la vigencia 2026, se han recibido más de 4.700 quejas relacionadas con asuntos de carrera administrativa y se han realizado más de 40 visitas de inspección a diferentes entidades públicas. Estas cifras reflejan la demanda de atención que enfrenta la Dirección y la necesidad de adelantar actividades de análisis jurídico y técnico, verificación de información, formulación de requerimientos, seguimiento a las actuaciones adelantadas por las entidades vigiladas y proyección de las decisiones y respuestas que correspondan, garantizando la observancia de los términos legales y el debido proceso.

Adicionalmente, el desarrollo de las visitas de inspección y de las demás actuaciones de vigilancia genera actividades posteriores relacionadas con la revisión de los hallazgos identificados, el análisis de la documentación recaudada, la formulación y seguimiento de medidas correctivas y, cuando resulte procedente, el impulso de actuaciones administrativas con fines sancionatorios. Lo anterior exige una atención continua y oportuna, orientada a prevenir y corregir posibles incumplimientos de las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

En este contexto, se hace necesario contar con tres (3) profesionales que apoyen el desarrollo de las actividades relacionadas con la sustanciación y trámite de las actuaciones administrativas asignadas, particularmente en la revisión y análisis de quejas y peticiones, la preparación de requerimientos a las entidades vigiladas, el estudio de las respuestas y documentos allegados, la proyección de comunicaciones y decisiones administrativas, el seguimiento a las medidas adoptadas y el apoyo a las actuaciones derivadas de las actividades de inspección y vigilancia

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de desarrollar las actividades propias de las funciones que en materia de vigilancia le han sido asignadas, tales como: atender el alto volumen de quejas, peticiones e informes relacionados con la correcta aplicación de las normas de carrera en asuntos de competencia de la CNSC, y dar cumplimiento a las metas trazadas en el plan estratégico institucional específicamente la relacionada con posicionar a la CNSC en la vigilancia preventiva, correctiva y sancionatoria, de manera que, asegure el cumplimiento de las normas de carrera administrativa, se necesita contar con tres (3) profesionales con que desarrollen las actividades relacionadas en el objeto.

De conformidad con lo aprobado en sesión de Comisión de 09 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 020, y en sesión de Comisión del 25 de enero de 2024, según consta en Acta 008, los señores Comisionados decidieron por unanimidad aprobar el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 para la CNSC, el cual se ve reflejado para la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, conforme se refleja en la siguiente tabla:

Objetivo	Estrategia	Meta	Línea del Plan Anual
Posicionar a la CNSC en la vigilancia preventiva, correctiva y sancionatoria, de manera que asegure el cumplimiento de las normas de carrera administrativa	N/A	Aplicar las acciones a seguir que se definan en el nuevo modelo de vigilancia preventiva, correctiva y sancionatoria en el territorio.	ID PAA: 26059 ID Necesidad. 26380 **Descripción:** CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue

aprobado por la Sala Plena en sesión de Comisión del 2 de enero de 2026, según consta en el Acta No. 001, comunicada mediante Memorando No. 2026RI000002 de igual fecha.

Por último, es preciso señalar que no hay personal de planta suficiente para ejecutar el servicio a contratar.

2 Identificador del bien o servicio.

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas – V.14.801:

Grupo	**F**	**Servicios**
Segmento	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	11	Servicios de Recursos Humanos
Clase	16	Servicios de Personal Temporal
Codificación	80 11 16 00	

3 Estudio del sector al que pertenece el objeto para la superación de la necesidad.

Con la precisión del sector al que pertenece el objeto contractual para superar la necesidad, la CNSC establecerá el contexto del proceso de contratación así:

3.1 Identificación del sector económico al cual pertenece la necesidad.

La actividad económica está dividida en sectores económicos**,** cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La presente necesidad corresponde al sector terciario o sector de servicios. En este sector se agrupan todas aquellas actividades que no producen un bien material en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc. Este sector no produce bienes tangibles, pero contribuye a la formación del PIB.

De otra parte, quienes cuentan con experiencia en diferentes temas y áreas, de forma tal que su oferta de servicios tiene mercados específicos, generalmente asociados a aspectos puntuales, que no demandan una organización compleja para su prestación, sino que, por el contrario, son prestados de forma completa por ellos mismos.

3.2 Análisis del mercado, oferta y demanda.

Frente a la determinación del marco económico de la presente modalidad contractual, la CNSC estandarizó una tabla de honorarios, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios es un contrato "*intuito personae*"; atendiendo las necesidades comunes en esta materia.

Para ello, la Entidad ha definido cuatro categorías así: asistencial, técnico, profesional y profesional experto, estas categorías se encuentran clasificadas en niveles ascendentes, de acuerdo a dos factores determinantes, con sus respectivas equivalencias, estudio y experiencia.

En atención a lo informado por la Secretaría de Sesiones de la COMISIÓN, mediante memorando No. 2024RI003044 del 24 de septiembre de 2025, la Sala de Comisionados aprobó la tabla de honorarios en sesión de Comisión del 23 de septiembre de 2025, según consta en el acta No. 076, los señores comisionados deciden por unanimidad aprobar esta tabla para la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para la vigencia 2026 así:

1. Categoría: 3 profesional.
2. Nivel: E.
3. Estudios: Título Profesional
4. Experiencia: 1 año de experiencia profesional y 2 años de experiencia profesional relacionada

La CNSC, requiere de tres (3) personas naturales, con formación en disciplinas del Núcleo Básico del Conocimiento-NBC en Derecho, para satisfacer la necesidad expresada en el numeral 1 de los presentes estudios previos y de sector, en cumplimiento de esos cometidos se requiere contratar los servicios profesionales con el propósito de posicionar a la CNSC en materia de vigilancia preventiva, correctiva y sancionatoria.

Teniendo en cuenta que las funciones encomendadas a la CNSC, se deben prestar en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad, se hace necesaria la celebración de diferentes contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de lo dispuesto por el literal h del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad.

En virtud a que la CNSC desarrolla un servicio público único y *sui generis*, en razón a que es la única entidad del Estado con la obligación constitucional y legal de salvaguardar el mérito y la integralidad de la carrera administrativa, en cumplimiento de los fines del Estado, no desarrolla

ninguna actividad comercial, por lo tanto para definir el justiprecio de la prestación de estos servicios, la entidad históricamente ha establecido la respectiva tabla de honorarios, que opera para cada año, dependiendo claro está, de los aspectos relacionados con la experiencia y el nivel académico.

4 Descripción del Objeto a Contratar con sus Especificaciones Técnicas.

4.1 Objeto

Prestar los servicios profesionales para apoyar jurídicamente a la DVRPCA de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el análisis y proyección de documentos y actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de sus competencias de vigilancia, incluyendo la atención de quejas, peticiones, reclamaciones laborales y recursos.

4.2 Obligaciones del Contratista.

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

4.2.1 Obligaciones Específicas:

1. Apoyar el trámite de las actuaciones administrativas de vigilancia preventiva, correctiva y sancionatoria que le sean asignadas.
2. Proyectar y presentar para revisión de las respuestas a quejas, peticiones, reclamaciones laborales, recursos y demás asuntos de competencia de la Dirección que le sean asignados.
3. Brindar acompañamiento en las visitas de inspección y vigilancia que sean requeridas por el supervisor o por el director.
4. Proyectar los informes técnicos que sirvan de insumo a la Oficina Jurídica de la CNSC en la atención a tutelas y acciones judiciales que sean competencia de la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la COMISIÓN.
5. Mantener al día al sistema de gestión documental OnBase o la plataforma institucional dispuesta para evidenciar el trámite, seguimiento y finalización de las actuaciones asignadas.
6. Brindar apoyo en la elaboración de los informes internos o con destino a los diferentes entes de control, entidades de orden Nacional y Territorial, en asuntos relacionados con temas de vigilancia de competencia de la COMISIÓN

4.2.2 Obligaciones Generales o Comunes.

Sin perjuicio de las anteriores, se encuentran contenidas en la Resolución No. 7752 de 2025 o la

que la modifique o derogue, la cual hace parte integral del presente estudio.

4.3 Plazo.

El plazo de ejecución del contrato es de veinte (20) días y un (1) mes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

4.4 Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será Bogotá D.C. El contratista desarrollará su labor en Bogotá D.C.; no obstante, cuando las necesidades del servicio lo requieran podrá desarrollar su labor en lugar distinto al domicilio contractual.

4.5 Valor.

El valor del contrato es hasta por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.602.665),** valor que incluye todos los gastos y costos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto contractual.

Forma de pago.

La CNSC, pagará al contratista el valor de los servicios objeto del contrato así:

- Veinte (20) días del mes de noviembre por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.641.066)**
- Una (1) mensualidad vencida por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.961.599)**

No obstante, lo anterior, los pagos se realizarán de manera proporcional al servicio efectivamente prestado, y cada uno se realizará, previa presentación de la factura o documento equivalente, firmado por el contratista y el supervisor del contrato, además del pago de los aportes a seguridad social integral como lo indica el numeral 4.8 de este documento y el recibo a satisfacción.

Cuando el plazo se prevea en meses completos y los requisitos de ejecución se cumplan después de lo presupuestado y en consecuencia sea inevitable pagar una fracción de mes, ésta deberá corresponder al primer mes de ejecución y en adelante las mensualidades vencidas

4.6 Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe la Secretaría General, previa concertación con el Despacho o jefe de área.

4.7 Identificación del contrato a celebrar.

Prestación de servicios

4.8 Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Para la celebración del contrato el futuro contratista debe estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente, dando cumplimiento a la normatividad vigente. (Para el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el plazo ajustado a los últimos dígitos de la cedula)

5 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo establecido en el literal h del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La norma ha establecido esta modalidad de contratación para aquellos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En estos eventos la CNSC podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

6 Criterios de la oferta más favorable.

Por ser un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo con los parámetros establecidos tanto en el estudio de sector como en el estudio previo en general, la

CNSC, escogerá directamente a la persona natural o jurídica que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos para el contrato resultante, verificando que la oferta encaje en los parámetros de calidad y precio previamente definidos por la Sala de Comisionados, a través de la tabla de honorarios para la presente vigencia.

7 Análisis de los riesgos y asignación de los mismos.

La CNSC, para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del proceso de contratación, es decir, que la CNSC pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y (e) la idoneidad y experiencia de la persona encargada de prestar el servicio.

Un manejo adecuado del riesgo permite a la CNSC: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	**General**	**Interno**	**Ejecución**	**Operacional**	**Incumplimiento de las obligaciones contractuales**	**No se satisface la necesidad**	**3**	**4**	**7**	**Alto**	**Contratista**	**Revisión de los Informes mensuales por parte del Supervisor y emisión de la certificación de cumplimiento**	**3**	**2**	**5**	**Medio**	**No**	**Entidad Estatal**	**Fecha de inicio del contrato**	**Fecha final del contrato**	**Revisión de los informes de ejecución**	**Mensual**
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad en la prestación del servicio	No se satisface la necesidad	3	4	7	Alto	Contratista	Revisión de los Informes mensuales por parte del Supervisor y emisión de la certificación de cumplimiento	3	2	5	Medio	No	Entidad Estatal	Fecha de inicio del contrato	Fecha final del contrato	Revisión de los informes de ejecución	Mensual

8 Análisis que sustenta la exigencia de las garantías.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, no se considera que es necesario exigir cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en la presente contratación.

8.1 Cumplimiento del contrato.

N/A.

9 Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial.

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales vigentes en Colombia y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, M-MACPC, expedido por Colombia Compra Eficiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil no está obligada por los acuerdos comerciales vigentes a la fecha de la presente contratación.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en la Sección No. dos (2) del capítulo No. seis (6), del citado manual, la presente contratación corresponde a una de las modalidades de contratación directa prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto no se encuentra cubierta por los Acuerdos Comerciales y no es necesario hacer análisis adicional alguno.

10 Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones.

SI X NO__

Dado en Bogotá D.C., el nueve (9) octubre de 2026.

Humberto Garcia G

HUMBERTO LUIS GARCIA
Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC

Proyectó: Stephanie Paola Mesa Guerrero - DVRPCA